

EL REY.

MI Virrey , Regente , y los del mi Consejo de Navarra , y demás , à quienes pertenezca. Considerando muy gravosa à los demás Pueblos de este Reyno la exoneracion , que ha solicitado mi Ciudad de Pamplona de contribuir con gente de guerra para el rêmplazo anual de mi Exército , y que esta solicitud no està fundada en privilegio , ni titulo alguno , no he venido en condescender con ella : Y atendiendo al mismo tiempo , à que se hará más suave en esse Reyno la carga del servicio Militar ; à que se executará este con mayor facilidad , y à que se evitarán agravios en el repartimiento del contingente de cada Merindad , y Pueblo , privando à los Alcaldes del arbitrio de tomar à el que les parece , haciendo odioso el servicio ; si se establece la equidad , y justicia distributiva , que contiene la Ordenanza de 3. de Noviembre de 1770. à demás de la uniformidad , que resultará en gobernarse todos los Pueblos de estos mis Reynos por una misma Ordenanza para este Servicio , en la que se removieron los estorvos , fraudes , colusiones , y protecciones , con que hasta aquí se han procurado frustrar tales providencias , y se dispensaron à mis Vassallos los alivios posibles : He resuelto , que se observe en esse Reyno para los rêmplazos sucesivos , que se pidieren , la mencionada Ordenanza , y las Cédulas declaratorias posteriores à ella : Y para su cumplimiento , os mando , que comuniquéis dicha Ordenanza , y Cédulas à las cinco Merindades , y demás , à quienes corresponda , cuidando de su observancia en todos los puntos , que contienen , y sentando esta mi Cédula en

Real Cédula

§

mie

mis Libros Reales, y demás partes donde convenga, que así es mi voluntad, y en ello me daré por bien servido de vuestra diligencia, y exactitud. Dado en Aranjuez à diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y dos. YO EL REY. Ambrosio Funes de Villalpando.

Cumplase. Pamplona 26. de Mayo de 1772. Cumplase lo que S. M. se sirve mandar por esta su Real Cedula. Don Gonzalo Muñoz de Torres.

EL REY.

*Real Sobre-
Cedula.*

DON FRANCISCO DE BUCARELI Y Uriua, mi Virrey, y Capitan General de Navarra, Regente, y los del mi Consejo del mismo Reyno, y los demás à quienes pertenezca. Bien sabeis que por mi Real Cedula de diez y seis de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y dos, tube à bien mandar entre otras cosas, que en esse Reyno, quando se ofreciese Levantamiento de gentes de Guerra para el reemplazo de mi Ejército, se observasen las reglas, establecidas por mi Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, à fin de evitar agravios à mis fieles Vasallos de esse Reyno, y facilitar la distribucion, y repartimiento con arreglo al vecindario util de cada Pueblo, evitando el abuso, que las Justicias podrian hacer, tomando arbitrariamente para el Servicio, ò personas implicadas en delitos, que no son yá admisibles en mis Tropas, ò los que por otros respetos creyesen incluir con agravio suyo. Y como à mi Real Soberania, y Justicia pertenece establecer la igualdad en mis Vasallos de esse Reyno, disipar todo recelo de injusticia, hacer el llamamiento de las gentes, que de-
ben

ben servirme en el Ejército, y prescribir para todo ello la Ordenanza, Instrucciones, y Reglas, que sean mas convenientes à mi Servicio, encargué por la referida Cedula de diez y seis de Mayo al mi Fiscal instarle el cumplimiento de ella en esse Tribunal, como así lo hizo, pero con motivo de haverse opuesto la Diputacion de esse Reyno à la Sobrecarta, y execucion de dicha mi Real Cedula, me hicisteis consulta con relacion de vuestros votos, y de todo lo ocurrido, y al mismo tiempo la Diputacion de esse Reyno me repitió sus instancias, y con mayor estension los fundamentos en que apoyaba su resistencia al cumplimiento de la Cedula de diez y seis de Mayo, suponiendola contraria à los Fueros, y Leyes de esse mi Reyno. Enterado de todo con madura deliveracion, y examen de quanto ha representado la Diputacion, de lo informado por esse Consejo de los Derechos de mi Soberania, de lo que disponen las Leyes, y Fueros de esse Reyno, en su verdadero, y natural sentido, de la innata obligacion de los naturales à servirme en paz, y en guerra, y de la constante fidelidad, con que en todas ocasiones lo han executado conforme à las instrucciones dadas por mi autoridad, ò de la del Virrey en mi Real nombre, segun las circunstancias lo han requerido, y la diferente constitucion, que en todas partes ha tomado el Servicio de las Tropas Veteranas en Europa: He venido en mandar expedir esta mi Sobre-cedula, para que sin aguardar otro Despacho, ni Mandamiento mio, hagais poner en puntual cumplimiento y observancia la de diez y seis de Mayo del año pasado, segun su serie, y thenor, despachando la sobrecarta de estilo à dicha Cedula, y Ordenanza de reemplazo con sus declaraciones, que se os han remitido, publicandose, y sentandose en mis Libros Reales, y demás partes donde convenga. §§ Atten-

Atendiendo al celo de esse Consejo en la expedicion de los recurios, que han ocurrido con motivo del Levantamiento de los trescientos quarenta hombres de esse Reyno, que se hizo en el año pasado de mil setecientos y setenta y uno en fuerza de mi Real Cedula de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y setenta, y Sobre-cedula de dos de Enero de mil setecientos y setenta y uno, quiero y mando, que en esse Reyno no tenga lugar la Junta establecida en el Artículo cinquenta y cinco de dicha Real Ordenanza de reemplazos, porque todos los recurios y quejas contra Justicias, y Ayuntamientos de los Pueblos de esse mi Reyno de Navarra sobre alistamientos, sorteos, y demás comprendido en dicha Real Ordenanza de reemplazos, y sus adiciones han de ir à esse Consejo, para que por èl se decidan, asistiendo mi Virrey siempre, que pudiere, y promoviendo el Fiscal su bueno, y pronto despacho, para que no experimenten agravio mis Vasallos, ni retardacion alguna el Servicio.

En quanto à pedir gente en Navarra para el Servicio de las Tropas Veteranas, lo harè en uso de mi Soberania, quando lo estime conveniente por Real Cedula en la forma, que se hà executado en las ya referidas de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y setenta, y Sobre-cedula de dos de Enero de mil setecientos setenta y uno, que fuè sobrecartada, y cumplida en esse Consejo, segun las formalidades prevenidas por sus Leyes, avisandose tambien à la Diputacion para su inteligencia, y que contribuya con su acreditada Fidelidad, à conservar los Derechos, que me pertenecen en esse Reyno, y me tiene jurados.

Siempre, que ocurrieren algunas dudas, à causa de las diferentes observancias de esse mi Reyno, sin perju-

judicar mi Real Servicio sobre la inteligencia de la Ordenanza referida de reemplazos, me las consultarà el Virrey con el Consejo, oyendo siempre à mi Fiscal, para que Yo las declare por Cedula, y se observe mi Real Resolucion, como regla invariable. Y sobre el mas exacto cumplimiento de esta mi Real Deliberacion, hago especial encargo al Virrey que por tiempo fuere, para que no haya en ello la menor omision, ò negligencia: que asi es mi voluntad. Del Partido à quince de Febrero de mil setecientos setenta y tres: = YO EL REY. = Ambrosio Funes de Villalpando.

Pamplona cinco de Marzo de mil setecientos setenta y tres: Cumplase lo que S. Mag. se sirve mandar por esta Real Cedula: Francisco Bucareli y Ursua.

Sobrecarta, se siente en los Libros de Cédulas Reales con la anterior à que se refiere, se ponga copia de ambas en el expediente, y los originales se pongan en el Archivo secreto de nuestro Consejo; passe el referido expediente à la vista de nuestro Fiscal para que exponga lo que tuviese por conveniente, à efecto de que por nuestro Consejo se den las providencias correspondientes para su mas exacto y pronto cumplimiento.

Proveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en la entrada Sabado à seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, y hacer Auto à mi presentes los Señores Don Gonzalo Muñoz de Torres Regente, Don Ignacio Azcona, Don Agustin de Eguia, Don Juan Ascensio Ezterripa, y Don Juan Mathias de Ascarate del Consejo. Estevan de Gayarre Secretario. Por traslado Estevan de Gayarre, Secretario.

SAC. MAG.

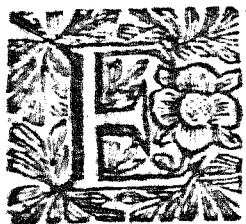
Cumplase.

Decreto.

Auto.

SAC. MAG^{D.}

Pedimento.



EL FISCAL DE VUESTRA MAG. como mejor proceda, dice, que por Real Cedula librada por vuestra Real Persona en 16. de Mayo del año pasado de 1772. se sirvió mandar entre otras cosas, que en este Reyno, quando se ofreciese lewantamiento de gentes de Guerra, para el reemplazo del Exercito, se observassen las reglas establecidas por su Real Ordenanza de 3. de Noviembre de 1770. y las Reales Cédulas declaratorias de ella, expedidas posteriormente, la qual se presentó en vuestro Consejo con exemplares impressos de uno, y otro, y mandado comunicar à vuestro Fiscal, y Diputacion de este Reyno, respectivamente expusieron lo que tuvieron por conveniente, con lo que se vieron los autos por vuestro Consejo, y por su Decreto de 20. de Junio del citado año ultimo acordò hacer consulta, como lo practicò à vuestra Real Persona, quien enterado de todo, y de quanto le ha representado con mayor extension la misma Diputacion de este Reyno, y teniendo presente tambien otras razones, y fundamentos, con madura deliberacion, y examen: Ha venido en mandar, y efectivamente ha librado su Real Sobre-Cedula con fecha de 15. de Febrero ultimo, para que sin aguardar otro despacho, ni mandamiento se ponga en puntual cumplimiento, y observancia la ya expresada de 16. de Mayo del año pasado de 772. segun su ser, y thenor, previniendo, que en este Reyno no tenga lugar la Junta establecida en el articulo 55. de la referida Real Ordenanza de reemplazos, porque todos los recursos, y quejas contra las Justicias, y Ayuntamientos se debe-

ràn

ràn hacer à vuestro Consejo en la forma, que contiene, con lo demás, que prescribe la insinuada Real Sobre-Cedula, que presentada en vuestro Consejo, se le ha dado la correspondiente Sobre-Carta, mandando, que se sienta en los Libros de Cédulas Reales con la anterior, à que se refiere, se ponga copia de ambas en el Expediente, y los originales en el Archivo Secreto de vuestro Consejo, y que se passe aquel à la vista de vuestro Fiscal, para que exponga lo que tuviese por conveniente, à efecto de que se den las providencias correspondientes à su mas exacto, y puntual cumplimiento, y en su consecuencia, para que esto se verifique desde luego, por lo mucho que importa, entiende vuestro Fiscal, que se deberán mandar imprimir prontamente los exemplares necesarios de las mencionadas Real Cedula, y Sobre-Cedula, à fin, de que acompañados de los que hay impressos, tanto de la Real Ordenanza, como de las Reales Cédulas posteriores declaratorias de la misma, imprimiendose tambien de estos, los que faltassen se remitan los que se juzguen competentes à esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos essemptos, para que sin la menor retardacion se proceda à su publicacion en la forma acostumbada, y à hacer los alistamientos, que se mandan con toda distincion, y claridad en el precisso termino, que prescribe para la primera vez, el cap. 1. del articulo 35. de dicha Real Ordenanza, arreglandose puntualmente las Justicias à lo dispuesto en ella, y Cédulas posteriores, y que hecho así, cuiden de remitir un tanto autorizado à vuestro Consejo para el mejor gobierno en las subcesivas providencias, que se huviesen de tomar, sin omitir los testimonios de la expuesta publicacion: Suplica à vuestra Mag. que así lo estime, y mande, y pide justicia, &c. = Don Santiago Ignacio Spinosa.

Co-

Decreto.

Como se pide por el Señor Fiscal.

Auto.

Proveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona, en Consejo, en la entrada, Lunes à ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, y hacer auto à mi presentes los Señores D. Joseph Lanciego, Don Ignacio Azcona, Don Agustín de Eguia Ramirez de Arellano, Don Juan Ascensio de Ezteripa, y Don Juan Mathias de Ascarate, del Consejo. Estevan de Gayarre, Secretario. — 2

Don Juan Mathias de Ascarate
Don Estevan de Gayarre